Contrato de Alquiler de Camiones.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Octubre de 2023, entre CHAPELCO SERVICIOS LOGISTICOS S.A. CUIT 30-71566711-4 con domicilio en Esmeralda 155 Piso 2 Depto. 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ariel Maletti, en su carácter de Presidente (en adelante EL ARRENDADOR) y por el otro EMPRESA DE DISTRIBUCION INTERURBANA S.A. CUIT 30-709777312-2 (en adelante el ARRENDATARIO), con domicilio en AV Rivadavia 1545 1° H de la Ciudad de Buenos Aires representada por Cesar Enrique Campodónico en su carácter de Apoderado, se conviene realizar el presente contrato de alquiler de Camiones.

Primera: El ARRENDADOR entrega a el ARRENDATARIO en alquiler, la cantidad de 4 Camiones a saber, una (1) Unidad Dominio AE019JF, Marca MERCEDES BENZ, Modelo D32-AXOR 2544LS, Tipo: Tractor, la segunda (2) unidad Dominio AE077ZQ, Marca MERCEDES BENZ, Modelo D32-AXOR 2544LS, Tipo: Tractor, la tercera (3) unidad Dominio AE721PT, Marca Salto, Modelo 84-SRFAM3E, Tipo: Semirremolque, la cuarta (4) unidad Dominio AE721PW, Marca Salto, Modelo 84-SRFAM3E, Tipo: Semirremolque de su propiedad, y dos Camiones a saber, una (1) Unidad Dominio AE947GH, Marca MERCEDES BENZ, Modelo D32-AXOR 2544LS, Tipo: Tractor, la segunda (2) Dominio AF004SL, Marca MERCEDES BENZ, Modelo D32-AXOR 2544LS, Tipo: Tractor en LEASING CON MERCEDES BENZ CIA FINANCIERA, para ser utilizados en Transportes de aguas, bebidas gaseosas y Cervezas, fijándose el Canon Locativo en la suma de Dólares Estadounidenses, un mil Ochocientos (U$S 1.800) cada Camión por mes pagaderos por anticipado. Se establece al tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina, fijado para el ultimo día del mes anterior al del pago del Arrendamiento.

Segunda: El ARRENDATARIO, reconoce en forma expresa que los camiones objeto del presente contrato, se encuentran en perfecto estado de conservación y son de exclusiva propiedad del ARRENDADOR, por lo que se obliga a manifestar de ser necesario a terceras personas tal condición y para el caso en que se pretendan medidas cautelares contra los mismos dará aviso suficiente a el Arrendador dentro de las 24 hs. de producidas las mismas.

Tercera: EL ARRENDATARIO se obliga a realizar el pago a término del Impuesto PATENTE, el Combustible requerido para los traslados de mercaderías, a mantener en perfectas condiciones los camiones arrendados (guardando los mismos bajo techo mientras se encuentren parados) y a contratar una Póliza Seguro, que incluya custodia satelital, en una Empresa de primera línea que brinde cobertura contra cualquier tipo de daño que los mismos pudieran sufrir o/u ocasionar a personas o cosas.

Cuarta: El ARRENDADOR, asumirá a su cargo el costo de reparación de los camiones (mano de obra y repuestos) suscitados por fallas de fabricación y/o desgaste natural por uso. Si transcurridos 7 (siete) días desde la fecha de entrega el ARRENDATARIO no hiciere reclamo alguno atendible, respecto al estado de conservación y uso de los camiones entregados en alquiler, se entenderá que los mismos se encuentran en buenas condiciones y funcionando, obligándose el ARRENDATARIO a restituirlos en el mismo estado.

Quinta: El ARRENDATARIO, se compromete a realizar a su exclusivo cargo aquellas reparaciones (mano de obra y repuestos) que por mal trato o causas ajenas a las mencionadas en la cláusula anterior, surjan durante la vigencia del presente contrato a saber:

a) Daños derivados del mal uso o maltrato de los camiones

b) Daños derivados de negligencia o accidentes por parte de los choferes a cargo.

c) Gastos de mantenimiento en general, cubiertas, cambio de aceite, filtros, etc.

Sexta: El ARRENDATARIO, será responsable, en su calidad de EMPLEADOR, del sueldo de los choferes, cargas sociales y todo tipo de contingencias laborales y/o de cualquier tipo que pudieran suscitarse en virtud de la actividad a la que se dedica, manteniendo INDEMNE al ARRENDADOR.

Séptima: El presente se celebra por el plazo de 60 (sesenta) meses contados a partir de su firma y será renovado automáticamente por iguales períodos salvo comunicación fehaciente de las partes con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento informando su decisión de modificar o rescindir el presente, debiendo efectuar el ARRENDATARIO la devolución de los camiones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al vencimiento del período. La no devolución en el plazo establecido dará lugar al cobro por parte del ARRENDADOR de una multa de dólares estadounidenses billete dos mil (U$S 2.000) por cada día de retraso, hasta que la restitución tenga lugar en forma definitiva y en las condiciones previstas en este contrato. La multa no enervará el derecho del ARRENDADOR de accionar por daños y perjuicios

Octava: Si se produjera el deterioro de alguno o todos los camiones causado por culpa, negligencia o uso indebido del ARRENDATARIO, debidamente comprobado por el ARRENDADOR, serán a exclusivo cargo del ARRENDATARIO todos los gastos que ocasione la reparación.

JULIO JOS
ESC

Novena: Este contrato de alquiler es intransferible, quedando expresamente prohibida la cesión total o parcial de las obligaciones y derechos derivados del mismo.

Décima: El arrendatario manifiesta que se responsabiliza civil y penalmente por los daños y perjuicios que el uso de lo arrendado pudiera causar a terceras personas.

Décima primera: El arrendatario será responsable por cualquier multa de tránsito ocasionada por el o por sus dependientes, debiendo cancelar las mismas dentro de las 72 hs. de haber tomado conocimiento.

Décima segunda: Las partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados y se someten a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de La Ciudad de Buenos Aires., renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por EMPRESA DE DISTRIBUCION INTERURBANA SA
Apoderado.....CESAR ENRIQUE CAMPODONICO.....
Firma.....

Por CHAPELCO SERVICIOS LOGISITICOS S.A
Presidente.....ARIEL JORGE MALETTI.....
Firma.....

Bs As OCTUBRE 30 DE 2023.-
Firma certificada
en Sello Certificación
de Firma F018 54863.-
con Anexo.-

JULIO JOSE REPETTO
ESCRIBANO
Mat. 2.981

REPETTO
MNC
2.981

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 018854863

Buenos Aires, 30 de Octubre de 2023. En mi carácter de escribano Titular del Registro 1489 de Capital----------

CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 007 del LIBRO número 41, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

- **Ariel Jorge MALETTI** con D.N.I. 23.770.826 quien lo hace en su carácter de Presidente del Directorio de **CHAPELCO SERVICIOS LOGISTICOS S.A.**, cargo que acredita con el Acta de Asamblea del 16-10-2021 de elección de autoridades y de Directorio del 16-10-2021 de distribución de cargos----------

Cesar Enrique CAMPODONICO con D.N.I. 11.787.848, quien lo hace en su carácter de apoderado general de **EMPRESA DE DISTRIBUCION INTERURBANA S.A.** conforme lo acredita con la Esc.nº 58 del 23-5-2019, pasada ante mi al Fº 148 del Reg.Notarial 1489 a mi cargo el que asegura se halla en plena vigencia.----------

Ambos son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, certificándose sus firmas en Contrato de Locación de Camiones del dia de la fecha, Conste.----------

JULIO JOSE REPETTO
ESCRIBANO
MAT. 2.981

F 018854863